

por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de ese anuncio en el BOP, para examen y presentación de reclamaciones y alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los arts. 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El Grado-Lo Grau, a 31 de agosto de 2010.- El alcalde, Joaquín Paricio Casado.

AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN

5624

ANUNCIO

Mediante Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento nº 110/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha declarado la caducidad de la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento y, en consecuencia, se ha acordado la baja de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, por no haber presentado la correspondiente solicitud de renovación de inscripción padronal en tiempo y forma:

Nombre	Apellidos	Documento	Nacionalidad
Maria Silvia	Romero de Rivas	05976051F	Argentina
Vanya Karina	Coca	4445075	Bolivia
Mohammed	Halhoul	X03419927B	Marruecos
Macire	Sissoko	A1366013	Mali
Souleymane	Diakite	X06826691S	Mali
Pape Birame	Sene	X069913237N	Senegal

Altorricón, a 30 de agosto de 2010.- El alcalde, Salvador Plana Marsal.

AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA

5630

El Pleno del Ayuntamiento de Boltaña, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2010, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos 2/2010.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Boltaña, a 3 de septiembre de 2010.- El alcalde, José Manuel Salamero Villacampa.

AYUNTAMIENTO DE BINACED

5634

Solicitada por D^a Ana M^a Ballarín Ric, DNI n.º 73.196.534- T, actuando en nombre y representación de REICLADOS DEL CINCA, S.L., y con domicilio a efectos de notificación en Avda. Goya, n.º 19 de Binaced, licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de establecimiento dedicado a recuperación de cartuchos de tinta y posterior concesión de licencia urbanística, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Binaced, a 3 de septiembre de 2010.- La alcaldesa, Laura Mora Delgado.

AYUNTAMIENTO DE TORRENTE DE CINCA

5636

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torrente de Cinca de fecha 21 de julio de 2010 sobre la modificación de las Ordenanzas fiscal reguladora del Servicio de Auto-taxi, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

Capítulo I. Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor

en el término municipal de Torrente de Cinca.

Art. 2º- Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de transporte urbano.

Art. 3º- Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán con carácter general mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas, incluida la del conductor, todo ello sin perjuicio de que mediante acuerdo plenario se acuerde prestar dicho servicio con un vehículo para un máximo de nueve plazas.

Capítulo II. De las licencias

Art. 4º- El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará autotaxi, y para la realización del servicio será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia habilitante, otorgada por el Ayuntamiento de Torrente de Cinca. Con carácter general, será preciso obtener la licencia municipal simultáneamente con la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.

Art. 5º- La licencia municipal se podrá conceder cuando se cumplan las siguientes condiciones por el solicitante:

a) Ser mayor de 18 años y nacional de un país de la Unión Europea.
b) Hallarse en posesión del permiso de conducción de clase B o superior y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

c) No ser titular de otra licencia de autotaxi en el término municipal de Torrente de Cinca o haberlo sido durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.

d) Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente.

e) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

f) El titular podrá ser una persona física o jurídica. Las personas físicas deberán ser conductores asalariados que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de Conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

La persona jurídica tendrá que tener el carácter de mercantil y los conductores que presten los servicios tienen que acreditar los requisitos mencionados anteriormente para las personas físicas.

g) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluidas las relativas a las condiciones del centro de trabajo, establecidas en la legislación vigente.

h) Concertar una póliza de seguros responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio y un seguro de viajeros, en los términos establecidos por la normativa vigente.

i) Cualesquiera otras que disponga la normativa vigente en materia de tráfico o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

Art. 6º- Para la concesión de la licencia municipal es necesario que los vehículos a que se refiere la misma reúnan los requisitos exigidos en la normativa vigente para este tipo de vehículos.

Art. 7º- Con autorización del Ayuntamiento otorgante de la licencia y cumplimiento de los demás requisitos legales vigentes, los titulares de licencia podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad. La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de tráfico y la normativa aplicable.

Art. 8º- La solicitud de licencia municipal se formulará por el interesado acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita.

La competencia para la creación de nuevas licencias de autotaxi corresponde al Pleno.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, se publicará la lista en el BOP de Huesca al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

La adjudicación se realizará mediante concurso, conforme a las normas de contratación local. En caso de que exista empate se resolverá mediante sorteo.

Art. 9º- El otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento de Torrente de Cinca vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento del núcleo urbano de población (residencial, turística, industrial, etc.).

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe del Servicio Provincial de Transportes de la Diputación General de Aragón y se dará audiencia a la asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios por plazo de quince días.

Art. 10.- Adoptado el acuerdo de otorgamiento de la licencia municipal se notificará al interesado y se le dará un plazo de quince días para que ingrese en la Tesorería municipal la cantidad fijada como tasa por esta concesión de licencia de taxi, sin cuyo abono se considerará nula y sin efecto la licencia otorgada.

El Ayuntamiento podrá fijar un canon anual por renovación que se recogerá en esta Ordenanza fiscal municipal. El impago de este canon, una vez requerido en forma, dará lugar a la suspensión de la licencia hasta su abono.

Art. 11.- Los titulares de la licencia local citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro del mismo número de plazas, que quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio.

Capítulo III: De la transmisión de las licencias

Art. 12.- Las licencias de autotaxi serán intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo.

b) Por jubilación del titular.

c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista.

d) Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza.

e) Por haber sido el transmitente titular de la licencia durante al menos un período de dos años.

f) Por retirada definitiva del permiso de conducir BTP.

g) Cualquiera otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este

Capítulo IV: Prestación del servicio

Art. 13.- Toda persona titular de la licencia tendrá la obligación de explotar la directamente o mediante la contratación de conductores asalariados que posean los requisitos establecidos en el art. 5 f).

Ninguna persona podrá ser titular de más de una licencia de taxi.

En el plazo de un mes, contado desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectos a cada una de ellas.

Art. 14.- El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas, y las incidencias relativas a los titulares, vehículos y conductores.

Art. 15.- El conductor que fuese requerido personal o telefónicamente para realizar el servicio no podrá negarse a ello, a no ser que exista justa causa, considerándose como tales las siguientes:

a) Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía.

b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

En todo caso los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Art. 16.- Los conductores de vehículos de autotaxi están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda o billetes hasta la cantidad de 50 euros.

Capítulo IV: Extinción de las licencias

Art. 17. La licencia de autotaxi se extinguirá por:

a) Renuncia voluntaria del titular aceptada por el Ayuntamiento

b) Imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de la titularidad

c) Por caducidad o revocación

Capítulo V: Caducidad y revocación de las licencias

Art. 18.- La licencia de autotaxi se concederá por un año renovable por periodos del mismo tiempo y caducará por renuncia expresa de su titular, y serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocada y retirará la licencia a su titular las siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que esté autorizado.

b) Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación local. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.

c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

H) Que el titular de la licencia no preste el servicio en régimen de dedicación plena y exclusiva.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano competente que hubiera adjudicado la licencia, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de parte.

Capítulo VI: Tasa de licencia de autotaxi

Art. 19. Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a) Concesión y expedición de licencias

b) Transmisión de la licencia

c) Sustitución de los vehículos afectos a las licencias

d) Renovación anual de la licencia

e) Expedición de duplicados de licencia

Art. 20.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas que soliciten la licencia de autotaxi, la transmisión, sustitución o revisión de la misma.

Art. 21.- En esta tasa no se aplica ningún tipo de exención, reducción y bonificación.

Art. 22.- El devengo de esta tasa se producirá cuando:

a) Se conceda y se expida la licencia de autotaxi por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente y previo pago de esta tasa por el adjudicatario.

b) Cuando se transmita la licencia previa autorización del Ayuntamiento y cumpliendo los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

c) Cuando se autorice por el Ayuntamiento la sustitución del vehículo afecto a la licencia de autotaxi.

d) Cuando se renueve anualmente por el Ayuntamiento la licencia de taxi.

e) Cuando se expidan duplicados de la licencia de taxi por parte del Ayuntamiento.

Art. 23.- Cuota tributaria aplicable a esta tasa:

a) Por concesión y expedición de licencias: 100 €

b) Por transmisión y sustitución de vehículos, por renovación anual y expedición de duplicados de licencia: 20 €

Capítulo VII: Régimen tarifario

Art. 24.- El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en esta Ordenanza será el aprobado por la Diputación General de Aragón, que deberán llevar expuesto en sitio visible de la parte posterior del asiento del conductor. Se entenderá por servicios urbanos los prestados dentro del término municipal de Torre de Cinca.

Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma.

Capítulo VIII: Infracciones

Art. 25.- Quienes presten el servicio regulado en esta Ordenanza estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en relación con esta Ordenanza, por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de los mismos. En las oficinas del Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación del servicio. También podrán denunciar los hechos los agentes de la Guardia Civil, que tiene delegada la competencia, mediante parte directa a la Alcaldía.

Art. 26.- Tendrá la consideración de falta leve:

a) Descuido en el aseo personal.

b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

c) Discusiones entre compañeros de trabajo.

Art. 27.- Se considerarán faltas graves:

a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d) Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.

e) La inasistencia a prestar los servicios requeridos sea por teléfono o por cualquier otro medio que quede constancia.

f) Recoger viajeros en distinto término o territorio jurisdiccional de la entidad que lo adjudicó la licencia si en él existe el servicio de autotaxi.

g) Cualquier actuación que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 28.- Se considerarán faltas muy graves:

a) Abandonar a un viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

b) Cometer cuatro faltas graves en un período de un año.

c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.

e) Las infracciones determinadas en la normativa vigente en materia de tráfico y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal, como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

g) El cobro abusivo a los usuarios.

Art. 29.- Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

—Amonestación.

—Suspensión de la licencia hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

—Suspensión de la licencia de tres a seis meses.

c) Para las faltas muy graves:

—Suspensión de la licencia hasta un año.

—Retirada definitiva de la licencia.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia si el conductor cometiese las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) del artículo 28.

Art. 30.- El Ayuntamiento tramitará el expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler del municipio de Torre de Cinca.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Huesca.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Aragón.

En Torre de Cinca, a 3 de septiembre de 2010.- El alcalde, José Evaristo Cabistañ Cuchí.

5635

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torre de Cinca de fecha 21 de julio de 2010 relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Licencia de Primera Ocupación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES EN GENERAL

Artículo 1.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de primera ocupación.

La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad:

a) Comprobar que el edificio construido se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida.

b) Comprobar que el edificio puede destinarse al uso pretendido.

c) Asegurarse, en su caso, que el agente de la edificación responsable ha realizado la urbanización o ha repuesto los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

d) Verificar si el edificio cumple las condiciones de habitabilidad e higiene establecidas en la normativa vigente y, en concreto, con lo especificado sobre el particular en la memoria del proyecto técnico.

Están sujetas a licencia de primera ocupación las edificaciones de nueva planta y aquellas en que se realicen obras que, por sus características y alcance, puedan considerarse equivalentes a la sustitución de la edificación como:

a) Las que supongan transformación general de los usos preexistentes en el inmueble.

b) La rehabilitación, reestructuración, ampliación o acondicionamiento general del edificio.

c) Las obras de reforma que afecten a la estructura del edificio.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. En el supuesto de que la licencia de obras se autorice para su ejecución por fases, dentro de un mismo conjunto edificatorio, se podrá solicitar licencia de ocupación para cada una de las fases de la licencia concedida, siempre y cuando sean estructural y funcionalmente independientes.

Artículo 3. Devengo.

1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia.

2. La solicitud de licencia de primera ocupación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de las obras. Se entenderá finalizada la obra, cuando el director de las mismas expida certificado en el que se acredite la fecha de terminación, así como que las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado o sus modificaciones y a las condiciones impuestas en la licencia, y que la edificación está en condiciones de ser utilizada.

Artículo 4. Tramitación de la licencia de primera ocupación

1. Los interesados en obtener licencia de primera ocupación o utilización de un edificio presentarán una solicitud dirigida al Alcalde del Ayuntamiento, que deberá contener la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado

b) Plano de situación

c) Fotocopia de la licencia urbanística de la obra.

d) Certificado final de obra expedido por técnico competente, conforme al proyecto aprobado, en la que se deberá de hacer constar la fecha de terminación, así como que las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado o sus modificaciones y a las condiciones impuestas en la licencia, y que el inmueble reúne las condiciones necesarias para ser ocupado.

En el caso de que la urbanización se hubiese acometido simultáneamente con la edificación, certificado final de obras en el que se haga constar que el edificio está dotado de los servicios urbanísticos exigidos, o el acta de recepción por el Ayuntamiento si fuese efectuado con anterioridad.

e) Justificante de la declaración de la alteración producida en el bien inmueble ante la Gerencia territorial del Catastro debidamente sellada (Modelo 902N o 904N)

f) Justificante de haber abonado el Impuesto de construcciones, Instalaciones y Obras y del pago de la Tasa.

g) Planos de acometidas de los distintos servicios urbanos ,Boletines de instalación y, en su caso ,documento acreditativo expedido por al Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que se haga constar la presentación del correspondiente proyecto técnico y del certificado o boletín de instalación de que este se ajusta al proyecto técnico.

2. Si la documentación de necesaria aportación no estuviere completa, se notificará al interesado para que aporte los documentos necesarios en el plazo de diez días, procediéndose al archivo de las actuaciones en el caso de que, transcurrido dicho plazo, no lo hiciera así. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución.

3. Los servicios técnicos municipales, previa comprobación de la obra realizada emitirán informe en relación con los siguientes extremos:

a) Que la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida.

b) Que el edificio es apto para el uso a que se destina

c) Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.

d) Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

e) Que el edificio cumple las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

Si del resultado de la inspección practicada por los técnicos municipales resultare que las obras no se ajustan a la licencia previamente otorgada y, en su caso, a las modificaciones aprobadas, o no se hubiere dado cumplimiento a los condicionamientos a los que aquella se sometió, se adoptarán por el Ayuntamiento las medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores por infracción urbanística, a quien hubiere lugar.

4. Si se comprobare la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico la clase de infracción cometida y su posible legalización.

5. El alcalde deberá resolver la solicitud en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo sin que se haya resuelto la solicitud podrá entenderse otorgada la licencia por silencio administrativo. En ningún caso se entenderá otorgada por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

6. Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

7. El otorgamiento de la licencia de primera ocupación, por resultar ajustada la obra finalizada a las previsiones del proyecto que sirvió de base al otorgamiento de la licencia de obras faculta a su titular para ocupar o utilizar la edificación de conformidad con el uso previsto.

8. Todas las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia de primera ocupación o utilización.

9. La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria estará formada por las siguientes cantidades:

- Vivienda unifamiliar: 200 €
- Vivienda colectiva: 80 € cada vivienda
- Locales de 1 m² a 99 m²: 100 €/local
- Locales de más de 99 m²: 200 €/local

Artículo 6.- Ingreso

1. La tasa será ingresada en el momento de solicitar la licencia, previa liquidación practicada por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en el artículo 115 a 117 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y el Reglamento de disciplina urbanística.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Aragón.

En Torre de Cinca, a 31 de agosto de 2010.- El alcalde, José Evaristo Cabistañ Cuchí.

AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES

5637

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 04 de Septiembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Laspaúles, a 4 de septiembre de 2010.- El alcalde. P.O. (ilegible).

5638

Solicitada por D. José Cierco Rosó en nombre propio, con DNI n.º 73.180.564-S, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Única S/N, de Ardanué, licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para la construcción de «Nave soporte a la extensificación para la explotación de vacuno y equino existente», en Ardanué, a ubicar en la Parcela 100 del Polígono 3, según el proyecto técnico redactado por los Ingenieros Agrónomos D. Jordi Gracia Román y D. Oscar Cierco Fondevila, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio en la Sección de Huesca del Boletín Oficial de Aragón para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Laspaúles, a 19 de agosto de 2010.- El alcalde. P.O. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VICIÉN

5640

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1/2009 SUPLEMENTO DE CRÉDITOS DEL EJERCICIO 2009

El expediente 1/2009 SUPLEMENTO DE CRÉDITOS de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Vicién para el ejercicio 2009 queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	3.300,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.415,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	34.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	45.215,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-7.315,00
3	GASTOS FINANCIEROS	-3.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-10.715,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.200,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.600,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	28.000,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	34.500,00

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Vicién, a 2 de septiembre de 2010.- El alcalde, Alfredo Bretos Bolea.